



Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2003-00075-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

En virtud de la solicitud de suspensión “*del descuento de cuota alimentaria*” que se venía efectuando de la pensión del demandado Omar Amelines Rivera en este proceso, mismo que empero ya había culminado por pago (auto del 3 de febrero de 2005 -folio 82 y siguientes) se siguieron luego de esa data efectuando los mencionados descuentos; se tiene que se accederá a dicha solicitud y se dispondrá el levantamiento de las cautelas; no sólo por la citada terminación, sino también por acreditarse por el memorialista la defunción de la acreedora alimentaria, señora María Emma Pérez de Amelines, desde el 6 de enero de 2021, para lo cual adjuntó el registro civil de defunción; lo que conlleva a la extinción de la obligación en los términos del artículo 422 del Código Civil, como en similar sentido lo ha expuesto la Corte Constitucional: “*la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte*”<sup>1</sup>.

Por otro lado, cabe señalar que en la cuenta del despacho no responsan títulos pendientes por pagar, pues el ultimo descuento consignado en favor de la demandante aconteció el 27 de junio de 2013 y su pago fue el 15 de julio de ese mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Suspender los descuentos efectuados al demandado y disponer el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, ante la extinción de la obligación alimentaria, de conformidad con lo expuesto. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

---

<sup>1</sup> Sentencia T-506/11



DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 103 Hoy 14 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria